

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL SOBRE LA CONCESIÓN DE PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN AL PERSONAL INTERINO

El Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, que modifica el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, ha introducido en el art. 11 de esta norma un permiso no retribuido por colaboración con ONG debidamente acreditada de hasta seis meses, ampliable por otro periodo igual previa autorización de la Dirección General de la Función Pública. También ha eliminado de este precepto la prohibición expresa de que el personal interino pudiera disfrutar del permiso por asuntos particulares sin retribución previsto en el mismo, estableciendo que los permisos regulados en dicho artículo podrán ser otorgados al personal interino en los mismos términos que al personal funcionario, salvo aquellos que no sean adecuados a la naturaleza de su condición.

La naturaleza de la condición de interino viene determinada por la temporalidad, frente al elemento de permanencia e inamovilidad de los funcionarios de carrera, por cuanto que el interino ocupa un puesto de trabajo por razones de urgente necesidad y en tanto no sea provisto por funcionario de carrera. Sin embargo, esta característica de la perentoriedad en la prestación del servicio, condicionada a la subsistencia de la necesidad o urgencia y a la provisión del puesto por funcionario de carrera, se debilita cuando se trata de un interino cuya vinculación de servicio con la Administración supera cierto tiempo, de manera que, en este supuesto, no resulta contraria a la naturaleza de su relación la concesión de un permiso que suponga la suspensión temporal de las obligaciones recíprocas de desempeño de su puesto por parte del interino, y retribución de los servicios por parte de la Administración. Si bien, dada la extensión temporal de estos permisos -hasta seis meses, ampliables por otros seis, por colaboración con ONG y hasta tres meses cada dos años por asuntos particulares- resulta justificado establecer una graduación del mismo en proporción al tiempo de servicio prestado.

Por dichas razones, esta Mesa Sectorial, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 30 y siguientes de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas,

ACUERDA

1º.- Extender el derecho al permiso sin retribución por colaboración con ONG establecido en el artículo 11.1.b) del Decreto 349/1996, de 16 de julio, al personal interino con, al menos, un año de servicio continuado en tal condición en la Administración de la Junta de Andalucía. La duración del permiso será de hasta dos meses para el personal interino que no llegue a los dos años de servicio, de hasta cuatro meses para el que cuente con dos años de servicio y no llegue a tres, y de hasta seis meses para el que haya cumplido tres años de servicio. Para que pueda ser autorizada la prórroga será necesario contar con un mínimo de cuatro años de servicio.



2º.- Extender el derecho al permiso por asuntos particulares sin retribución establecido en el artículo 11.1.2c) del Decreto 349/1996, de 16 de julio, al personal interino con, al menos, un año de servicio continuado en tal condición en la Administración de la Junta de Andalucía. La duración del permiso será, dentro de un periodo de dos años, de hasta un mes para el personal interino que no llegue a los dos años de servicio, de hasta dos meses para el que cuente con dos años de servicio y no llegue a tres, y de hasta tres meses para el que haya cumplido tres años de servicio.

Por la Administración
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por UGT

Por CSI-CSIF

Por SAF

Por USTEA

Por CC.OO

